

SENTENCIA N°: 66.../2023

Expte. N°: 374/926/2021 y Agr.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los.....14..... días del mes de.....JUNIO.....de 2023, se reúnen los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: "**SEGULU S.R.L. S/ RECURSO DE APELACION**", Expte. N° 374/926/2021 y 375/926/2021 y Expte. N° 3257/376/PP/2021 y Agreg. N° 12863/376/T/2021 y 12861/376/T/2021 (DGR) y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente por intermedio de su socia gerente interpuso Recursos de Apelación en contra de las Resoluciones N° M 4467/21 y M 4468/21, ambas de fecha 30/09/2021, los que corren agregados a fs. 01/13 de los expte N° 374/926/2021 y 375/926/2021.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 34/38 y 44/48 del expte. N° 374/926/2021.

Que por medio de proveído de fecha 21/12/2021, se advirtió que en los expedientes N° 374-926-2021 y 375-926-2021 tramitan sendos recursos de apelación contra resoluciones dictadas en el marco del Expte N° 3257-376-PP-2021 y al configurarse una triple identidad- sujeto, objeto y causa- se ordenó la acumulación de los mismos a fin de evitar dispendio jurisdiccional y la posibilidad de dictar sentencias contradictorias.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones. De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado corresponde la Apertura a prueba de la causa.

Dispone el art. 300 del C.P.C.C.T., de aplicación supletoria al caso, respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba; que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238). En el caso particular, SEGULU S.R.L. ofreció prueba documental en poder de terceros, en el marco de la cual, solicita se requiera al Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación que remita copia certificada de los autos "Provincia de Tucumán- DGR vs Segulu SRL s/ Ejecución Fiscal- Expíe N° 3553/21".

En afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que la prueba propuesta resulta admisible.

En consecuencia, este Tribunal, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo las pruebas ofrecidas por SEGULU S.R.L. (art. 12 inc. B RPTFA).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **TENER** por presentados en tiempo y forma por el contribuyente **SEGULU S.R.L., C.U.I.T. 30-71642415-0** los recursos de apelación en contra de las Resoluciones N° M 4467/21 y M 4468/21 emitidas por la Dirección General de Rentas de la Provincia el 30/09/2021 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
2. **A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR SEGULU S.R.L.:** a.- **Prueba documental:** Tener presente para definitiva. b.- **Prueba documental en poder de terceros:** Hacer lugar a lo solicitado, en consecuencia requerir al Juzgado de

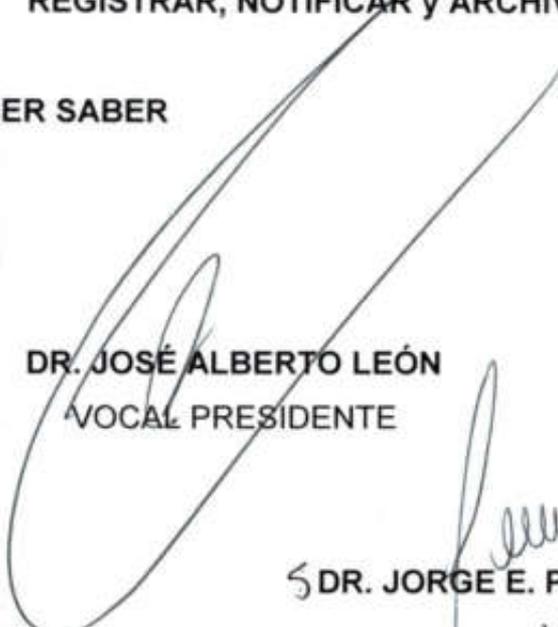
Cobros y Apremios de la II Nominación que remita copia certificada de los autos "Provincia de Tucumán- DGR vs Segulu SRL s/ Ejecución Fiscal- Expie N° 3553/21".

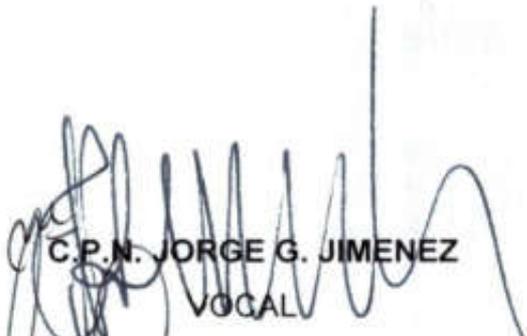
3. **A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Prueba Instrumental:** Tener presente para definitiva.

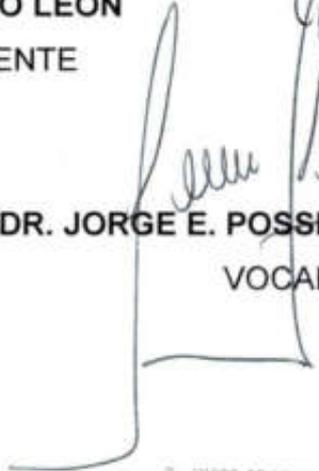
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

M.F.L.


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CUSTODIAL MUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION